

Sesion 16.^a extraordinaria en 30 de octubre de 1911

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MATTE PÉREZ

Sumario

No hai incidentes.—Se entra a tratar del proyecto sobre tarifas postales i se aprueban todos sus artículos, salvo algunos que quedan para segunda discusion.—Entrándose a la órden del dia, continúa la discusion del presupuesto del Interior i queda pendiente.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Cárlos	Rivera Guillermo
Besa Arturo	Silva Ureta Ignacio
Castellon Juan	Valdes Valdes Ismael
Cifuentes Abdon	Vergara Luis Antonio
Charme Eduardo	Walker Martínez J.
Devoto A. Luis	i los señores Ministros
Eyzaguirre Javier	del Interior i de Gue-
Figueroa Joaquin	rra i Marina.
Infante Pastor	

INCIDENTES

El señor **Matte** (Presidente).—Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.
Ofrezco la palabra.
Terminados los incidentes.

Tarifas postales

El señor **Matte** (Presidente).—En conformidad a un acuerdo anterior de la Cámara, corresponde ocuparse de los proyectos para los cuales se pidió preferencia para el tiempo sobran- te de la primera hora.

Está en primer lugar el proyecto referente al aumento de las tarifas postales.

El señor Secretario le da lectura.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado en jeneral el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente se entrará a la discusion jeneral.

Acordado.

En discusion el artículo primero.

Sin debate i por asentimiento tácito fueron aprobados sucesivamente los siguientes artículos:

«Artículo 1.º Sustitúyense los artículos 3.º i 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1874 por los siguientes:

«Art. 3.º Las cartas ordinarias que se dirijan de un departamento a otro de la República, pagarán diez centavos por los primeros veinte gramos, i cinco centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.

Art. 4.º Las cartas ordinarias que se dirijan dentro de un departamento pagarán cuatro centavos por los primeros veinte gramos i dos centavos mas por cada veinte gramos o fraccion de exceso.»

Art. 2.º Modificase el primer inciso del artículo 6.º en la forma siguiente:

«Las tarjetas postales para el interior de la República pagarán cuatro centavos, i dos centavos las destinadas a circular impresas.»

Art. 3.º Modificase el primer inciso del artículo 7.º en la forma siguiente:

«Las muestras que jiren entre un punto i otro de la República, pagarán diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion.»

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion el artículo 4.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Art. 4.º Modifícase el primero, segundo, tercero i quinto incisos del artículo 8.º, en los siguientes términos:

«Las cartas circulares, las tarjetas de visita i demas impresos que no estén destinados a la luz pública sino a individuos determinados, pagarán dos centavos por cada ejemplar.

Circularán libres de porte los diarios i publicaciones periódicas que se envíen desde el lugar en que se edita a otros puntos del pais.

Los folletos, libros, obras que se publiquen por entregas i las obras impresas, litografías, papeles de música, etc., pagarán dos centavos por los primeros cincuenta gramos i un centavo mas por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.

Los expedientes judiciales, hasta cien gramos pagarán treinta centavos, i los que excedan de este peso, diez centavos por cada cincuenta gramos o fraccion de exceso.»

El señor **Walker Martínez**. Noto que en el inciso 2.º de este artículo se mantiene la situacion actual, pues en él se dice:

«Circularan libres de porte los diarios i publicaciones periódicas que se envíen desde el lugar en que se editan a otros puntos del pais.» A virtud de este inciso se dejará a los diarios sin pagar impuesto alguno, como sucede en la actualidad, a pretexto de favorecer el desarrollo de la prensa. A mi juicio, por este medio no se favorece el desarrollo de la prensa del pais sino únicamente la de Santiago, i esta centralizacion en la capital, debo decirlo aun cuando sea yo representante de esta provincia, está mui léjos de ser conveniente.

He vivido algunos años en un pais en donde la prensa ha alcanzado un gran desarrollo i el mayor estímulo de los partidos políticos.

En Estados Unidos, pais a que me refiero, debido a la falta de centralizacion de la prensa, hai diarios de importancia no solo en cada Estado, sino que aun en cada ciudad.

I entre nosotros ¿qué sucede? Sucede que no hai mas prensa de importancia que la de la capital, i que de las provincias, hasta de Valparaiso, el público recibe i lee los diarios de Santiago. En cambio en Estados Unidos tenemos, por ejemplo, *El Herald de Nueva York*, que tiene mas de cuatrocientos mil suscritores, i a cinco horas de distancia tenemos

en Wáshington otro diario de igual importancia i en Chicago otros, i así en todas partes.

Estas diversas publicaciones hacen sus arreglos entre ellas, se prestan o cambian los clichés, las fotografías, los grabados. El periodista de algun mérito escribe un artículo i saca treinta o mas copias que remite en seguida a las diversas empresas periodísticas del pais para que sea publicado en un dia determinado; los diarios que aceptan i publican el artículo le mandan su valor. Así, pues, si el artículo es de interes, aparece en varios periódicos el mismo dia i el escritor recibe su pago de todas las publicaciones en que ve la luz su produccion. Es así como se forma el periodista libre, sin estar amarrado a la férula de un director determinado.

Volviendo ahora al impuesto, nuestros diarios que pagan aquí el treinta por ciento a los repartidores bien podrian pagar un cuarto de centavo, por ejemplo, al Fisco por la distribucion de sus diarios i ahorrarle así una carga pesada. En Estados Unidos hai periódicos de la tarde que, poco despues de editados, el correo ha puesto en manos de los suscritores mediante el pago de una estampilla de ínfimo valor. Igual cosa pasa en Buenos Aires.

Si el Senado aceptara la idea que he espresado, podria modificarse la lei obligando a los diarios a pagar un impuesto de estampillas cuyo valor no me avanzo a fijar pues no sé cuál sería la suma proporcional i creo que convendria ántes de fijarla, consultar el punto con el Director de Correos. Por lo demas yo no hago indicacion, me limito a insinuar la idea i a llamar la atencion del señor Ministro sobre ella.

El señor **Aldunate**.—Desearia saber del señor Ministro cuanto pagan los diarios por su conduccion en los ferrocarriles.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Van libres de porte los diarios individuales, si se me permite la espresion, i tambien los paquetes de periódicos.

El señor **Aldunate**.—Ahí estaria la solucion de la dificultad; podria gravarse esa conduccion porque es natural que algo paguen.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Por la discusion veo que hai una cuestion previa que resolver, i si la Cámara acuerda fijar una contribucion, me pondré al habla con el Director de Correos a fin de preguntarle cual sería su monto, tanto para los paquetes de diarios como para los ejemplares sueltos.

De manera que rogaria al Senado que se pronunciara sobre la idea, i en caso que acordara establecer la contribucion yo pediria segunda discusion para el artículo a fin de que

se resuelva el asunto en otra sesion, ya que hai necesidad de muchos detalles.

El señor **Valdes Valdes**.—Si a esta tarifa se la va a dar carácter de contribucion i se ha de quedar la resolucion del asunto para otra sesion, valdria la pena pensar si puede ella tener orijen en esta Cámara.

¿Podria el Senado establecer una contribucion que no ha establecido la Cámara de Diputados?

El señor **Walker Martínez**.—Un proyecto sobre contribuciones solo puede tener orijen en la Cámara de Diputados, pero nosotros podemos modificarlo en cualquier sentido. En esta forma se ha resuelto el punto en muchas ocasiones.

El señor **Aldunate**.—En todo caso no podemos establecer una contribucion sin determinar su alcance. Por lo tanto, seria preferible que, como lo indica el señor Ministro del Interior, quedara para segunda discusion el artículo a fin de que Su Señoría consulte a los funcionarios que crea conveniente.

El señor **Walker Martínez**.—Rogaria al señor Ministro que consultara a los jefes del servicio sobre la forma en que se cobrará esta contribucion, porque, como es sabido, hai diarios que constan de veinte i mas páginas i otros que solo tienen cuatro. Creo que lo mas equitativo i justo seria cobrar la contribucion en atencion al peso de cada ejemplar o paquete.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Me parece mui aceptable la idea del honorable Senador.

El señor **Devoto**.—En el proyecto no se dice nada respecto de la contribucion que deberán pagar los diarios que circulen dentro de una misma ciudad; en todo caso seria conveniente establecerlo si han de circular libres de porte.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Entiendo que todo diario que llegue a una oficina de correos debe pagar el porte correspondiente, sea que su destinatario esté en la misma ciudad o en otra.

El señor **Walker Martínez**.—Es necesario que todos los servicios del Estado sean remunerados.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hai inconveniente quedará para segunda discusion este artículo como lo ha pedido el señor Ministro.

Queda así acordado.

En discusion el artículo 5.º

El señor **Secretario**.—Dice así:

«El reparto a domicilio de la correspondencia del extranjero será gratuito».

El señor **Walker Martínez**.—Es esta una novedad que me llama la atencion. ¿Por qué ha de ser gratuito el reparto de la correspondencia que venga del extranjero i pagado el de la que circule dentro del país? Si el Estado se encarga de llevarle a domicilio a los particulares la correspondencia que les venga del extranjero, habiendo oficina de correos donde pueden ir a buscarla, ¿por qué no les cobra siquiera lo mismo que a los que reciben correspondencia de personas que están dentro del país?

El señor **Matte** (Presidente).—En el informe de la Comision de la Cámara de Diputados se espresan las razones de esta medida. Se va a dar lectura a la parte pertinente.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Por las razones espuestas, la Comision ha desechado en absoluto la idea de establecer el reparto gratuito a domicilio, en lo que toca a la correspondencia que circula dentro del país. No ha podido adoptar el mismo temperamento respecto de la correspondencia procedente del extranjero, por cuanto el envío de ésta a domicilio debe ser gratuito, en virtud de disposiciones contenidas en los artículos 5.º i 12 de la Convencion Postal firmada en Roma el 26 de mayo de 1906 por los representantes de Chile i de cincuenta i cuatro estados mas que con sus colonias forman parte de la Union Postal Universal.»

El señor **Walker Martínez**.—Entonces no hai mas que hablar.

El señor **Eyzaguirre**.—Me parece que este artículo se refiere solo al reparto de la correspondencia i creo que la convencion postal de que habla el informe de la Comision de la Cámara de Diputados no puede referirse al reparto de correspondencia a domicilio. Desearia que se averiguara qué entiende la citada convencion por reparto a domicilio.

El señor **Aldunate**.—Desearia que quedara para segunda discusion este artículo porque valdria la pena saber si está autorizado por la lei el cobro de un estipendio por el reparto de correspondencia.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Así podré traer tambien el testo de la convencion de Roma para ver si los artículos 11 i 16 de ella tienen el alcance que se les atribuye el informe de la Comision de la Cámara de Diputados.

El señor **Matte** (Presidente).—Queda el artículo para segunda discusion.

En discusion el artículo final.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo final.—Esta lei empeñará a rejir en todo el territorio de la República, treinta dias despues de su publicacion en el *Diario Oficial*.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

El señor **Valdes Valdes**.—Voi a proponer un articulo que diga:

«El Presidente de la República ordenará que la lei de 19 de noviembre de 1874 se publique en el *Boletín de Leyes*, en la forma que queda con las modificaciones establecidas en la presente.»

Como se trata de una lei que indudablemente será mui buscada i leida por el público, conviene que al publicarse en el *Boletín de Leyes i Decretos*, sea en forma completa que comprenda las dos anteriores.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la indicacion que ha formulabo el señor Senador por Colchagua.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Sino se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

ORDEN DEL DIA

Presupuesto del Interior

El señor **Matte** (Presidente).—Entrando a la órden del dia, corresponde continuar la discusion del presupuesto del Ministerio del Interior.

Estaba pendiente la partida 8.^a «Correos», en la seccion Valparaiso, i con la palabra el honorable Senador por Cautin.

Puede continuar Su Señoría en el uso de la palabra.

El señor **Vergara**.—No sé si el señor Ministro tomó nota de las observaciones que me sujió esta seccion.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—He tomado nota de todo, señor Senador.

El señor **Vergara**.—Respecto del tenedor de libros, ítem 1309, debo hacer presente que en las actas de prueba de la Comision Mista, se dice que lo aprobado fué el aumento de sueldo del cajero segundo, tres mil cuarenta i dos pesos, pero en las actas definitivas aparece que el aumento es al tenedor de libros, tal como dice el informe.

Es sin embargo de notar que, al hacerse estos aumentos en la Comision Mista, se tenia en cuenta el presupuesto vijente que en dicho ítem consulta el sueldo del cajero segundo, tal como lo indica el boletín de prueba.

De manera que seria conveniente que el señor Ministro estudiara si este aumento de sueldo que se propone es para el tenedor de libros o para el cajero segundo.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—El ítem 1309 del proyecto, que fija el sueldo del tenedor de libros, fué consultado con un sueldo mayor que el del cajero segundo en la Comision Mista, porque aquel empleado tiene mucho trabajo i mayor número de horas de oficina que el cajero, segun lo ha hecho presente el Director Jeneral de Correos.

El señor **Vergara**.—En ese caso no tengo nada que decir, i pido solo que se corrija la cita.

Hice notar que hai error al consultar un sueldo de tres mil ciento setenta i ocho pesos setenta i cinco centavos, para el administrador ambulante, en vez de tres mil ciento sesenta i ocho pesos setenta i cinco centavos.

Ademas, a los auxiliares se les fija mejor sueldo que a los administradores ambulantes.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—La razon que se da para aumentar los sueldos es la de que hai un recargo considerable de trabajo.

En cuanto a lo demas, tendría que pedir datos a la Direccion Jeneral, i los ítem podrian quedar para segunda discusion.

El señor **Matte** (Presidente).—Solicito el asentimiento del Senado para dejar para segunda discusion estos ítem.

Acordado.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra sobre la seccion Administracion de Valparaiso.

El señor **Eyzaguirre**.—En esta administracion noto que se ha aumentado el sueldo a empleados creados por leyes especiales; de manera que estan comprendidos entre aquellos para los cuales pedí segunda discusion en la sesion anterior. Todos estos aumentos se pueden consultar en el proyecto de aumento jeneral de los sueldos del personal de correos.

Seria, pues, conveniente dejar todos esos aumentos para segunda discusion.

Ademas, si aprobamos tal como está el proyecto de presupuestos, el Administrador Jeneral quedaria con mejor sueldo que el Director Jeneral, que es el único empleado cuyo sueldo no se modifica en la lei de presupuestos, porque ha sido creado por lei especial.

El señor **Vergara**.—Supongo que el señor Senador habrá visto que los sueldos de los administradores ambulantes tambien han sido fijados por leyes especiales.

El señor **Eyzaguirre**.—Me he fijado en

que algunos de estos empleados están creados por leyes especiales, i como no considero equitativo solo aumentar la renta de empleos consignados en el presupuesto, talvez lo mejor es esperar para estos aumentos el proyecto jeneral que los comprende a todos.

El señor **Vergara** —Ademas, señor Senador, la lei está mal citada en el encabezamiento: no es de 9 de noviembre 1865, sino de 9 de noviembre de 1875.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Pide segunda discusion el honorable Senador por Concepcion para todos los aumentos solicitados por la Comision Mista?

El señor **Eyzaguirre**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hubiere inconveniente, quedarian para segunda discusion los ítem a que se ha referido el honorable Senador por Concepcion, dándose por aprobado el resto de la seccion que no ha merecido observacion, conjuntamente con la indicacion propuesta por el honorable Senador por Cautin para cambiar la cita de la lei, diciendo «9 de noviembre de 1875» en vez de «9 de noviembre de 1865.»

Queda aprobada en esta forma.

En discusion las secciones Limache i Quillota.

El señor **Secretario**.—La Comision propone:

Administracion de Limache

Aumentar: de mil quinientos a dos mil ciento ochenta i cuatro pesos el ítem 1338, administrador.

De mil quinientos a dos mil ciento ochenta i cuatro pesos el ítem 1341, administrador.

De novecientos ochenta a mil quinientos sesenta i ocho pesos el ítem 1345, oficial auxiliar.

Administracion de Quillota

Aumentar: de trescientos doce a cuatrocientos sesenta i ocho pesos el ítem 1354, mozo de oficios.

De tres mil novecientos a cinco mil cuatrocientos sesenta pesos el ítem 1364, diciendo:

«Dos administradores ambulantes entre Calera i Cabildo, con dos mil setecientos treinta pesos cada uno.»

El señor **Vergara**.—Antes del ítem 1353, hai esta nota:

«Para establecer categoría en el personal de empleados de esta oficina, el ítem 1353

que consulta tres oficiales, se dividen en tres ítem, consultando en ellos oficial primero, segundo i tercero, pero con los mismos sueldos que hoi tienen.» O sea quedaran los empleados de diferente categoría i en igual sueldo los tres.

Es sabido que la categoría de los empleos no se toma en cuenta en lo que se refiere a la designacion de oficial primero, segundo o tercero, sino en cuanto al mayor sueldo de que disfrutaban los empleados.

Entre tanto, ¿qué es lo que ocurrirá si se mantienen esos ítem en la forma propuesta en el proyecto del Gobierno? Que en el presupuesto del año próximo se va a decir que, como no es posible que estos oficiales disfruten del mismo sueldo, se les aumentará en tal o cual proporcion.

Por esto, me parece preferible que las cosas queden como estan.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—Acepto la indicacion del señor Senador.

El señor **Vergara**.—En el primer ítem agregado despues del 1371, convendria agregar la frase «de Cabildo» despues de la palabra «administrador.»

El señor **Eyzaguirre**.—Mejor seria, entónces, poner como rubro «Oficina de Cabildo.»

El señor **Vergara**.—Pero este procedimiento no se ha observado para las demas oficinas, como puede Su Señoría verlo consultando el presupuesto.

El señor **Matte** (Presidente).—Se podria dar por aprobada esta seccion en la parte no objetada, conjuntamente con las indicaciones de la Comision Mista.

Aprobada en esta forma.

Las indicaciones del honorable Senador de Cautin no han merecido observacion, de manera que si no hubiera inconveniente se podrian dar por aprobadas.

Aprobadas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE SANTIAGO

El señor **Secretario**.—La Comision propone:

«Aumentar:

De siete mil a ocho mil cuatrocientos pesos el ítem 1375, administrador principal.

De dos mil seiscientos a tres mil quinientos ochenta pesos el ítem 1383, jefe del despacho.

De veintiseis mil quinientos cincuenta a treinta i un mil ochocientos quince pesos el ítem 1397, diciendo:

«Seis administradores ambulantes para los trenes nocturnos a Talcahuano i Chillan, con tres mil ochocientos dos pesos cincuenta centavos cada uno i seis ayudantes de los mismos, con mil quinientos pesos cada uno.»

De dos mil seiscientos a tres mil trescientos ochenta pesos el ítem 1404, jefe de recepcion.

De tres mil a tres mil novecientos pesos el ítem 1417, guarda-almacenes.

De tres mil a tres mil novecientos pesos el ítem 1432, jefe contador.

De dos mil quinientos noventa i cinco a tres mil trescientos setenta i tres pesos cincuenta centavos el ítem 1451, jefe de carteros.

De mil ochocientos a dos mil quinientos ochenta pesos el ítem 1494, valijas.»

El señor **Eyzaguirre**.—Pido que quede en segunda discusion el ítem 1375.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, quedaria para segunda discusion el ítem 1375.

Queda para segunda discusion.

El señor **Vergara**.—En el ítem 1379 ¿no seria conveniente agregar las palabras «oficial segundo?»

El señor **Matte** (Presidente).—Se podria dar por aprobada la seccion conjuntamente, con la modificacion propuesta por el honorable Senador de Cautin.

Aprobada en esa forma.

En discusion la seccion Secretaría.

El señor **Vergara**.—El ítem 1380 dice Secretario, i el ítem 1382 Jefe.

Parece lo natural que el jefe de la Secretaría sea el Secretario.

El señor **Matte** (Presidente).—Talvez el señor Ministro pudiera dar en la sesion de mañana la esplicacion que pide el honorable Senador de Cautin. Entre tanto, se podria dar por aprobada la seccion Secretaría, en la parte no objetada.

Aprobada.

En discusion la seccion Despacho.

El señor **Vergara**.—En las actas de la Comision, rectificadas ya, se indica como sueldo propuesto por el Director Jeneral, no el de tres mil quinientos ochenta pesos, como lo dice el informe, sino el de dos mil quinientos ochenta. De manera que hai disconformidad entre el informe i las actas.

El señor **Matte** (Presidente).—Es un error de actas, porque en el proyecto tiene dos mil seiscientos pesos.

Este aumento del ítem 1383 está en las mismas condiciones de los anteriores, para los cuales ha pedido segun la discusion el señor Senador por Concepcion.

El señor **Vergara**.—Este sueldo no está fijado por lei especial.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—¿Con qué objeto se deja este ítem para segunda discusion, cuando no está fijado por lei especial?

El señor **Eyzaguirre**.—Para no hacer una escepcion odiosa respecto de los demas empleados análogos.

El señor **Matte** (Presidente).—¿Su Señoría pide que quede para segunda discusion?

El señor **Eyzaguirre**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—Quedará para segunda discusion.

Queda aprobado el aumento propuesto en el ítem 1397.

En discusion la «Seccion de Recepcion».

El señor **Secretario**.—Dice la Comision:

«Aumentar de dos mil seiscientos pesos a tres mil trescientos ochenta pesos el ítem 1404, jefe de recepcion.»

El señor **Vergara**.—Aquí se nota esta falta de armonía: en el ítem 1383 se aumenta el sueldo del jefe del despacho a tres mil quinientos ochenta pesos i en este ítem solo se aumenta a tres mil trescientos ochenta pesos. Llama la atencion que estos dos empleados tienen actualmente el mismo sueldo, i, sin embargo, los aumentos son distintos.

El señor **Matte** (Presidente).—Como este ítem quedará para segunda discusion, entónces se puede corregir el error que nota Su Señoría.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—Entiendo que esta parte no quedará para segunda discusion, señor Presidente.

El señor **Matte** (Presidente).—El señor Senador por Concepcion ha pedido que todos los aumentos propuestos por la Comision Mista queden para segunda discusion.

El señor **Eyzaguirre**.—He pedido esto en el servicio de correos, en que hai pendiente un proyecto de aumento jeneral de sueldos.

El señor **Gutiérrez** (Ministro del Interior).—En todo caso, parece que aquí hai un error tipográfico, porque es indudable que el aumento del ítem 1404 es a tres mil quinientos ochenta pesos.

El señor **Matte** (Presidente).—Como quedará el ítem para segunda discusion, podrá despues corregirse el error.

En la seccion «Recepcion», despues del ítem 1410, hai cuatro ítem nuevos.

El señor **Vergara**.—Respecto de esos ítem nuevos hai que observar que fijan menor

sueldo a los jefes del servicio nocturno que a los del servicio diurno.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Tendrán menos trabajo, seguramente, señor Senador.

El señor **Matte** (Presidente).—Si no se hace observacion, se dará por aprobada la seccion en la parte que no ha sido observada.

Acordado.

Queda para segunda discusion el inciso 1404.

Sin debate se dió tácitamente por aprobada la seccion «Franqueo», en la forma propuesta por el Gobierno, sin modificaciones.

El señor **Matte** (Presidente).—En discusion la seccion certificados.

El señor **Vergara**.—Despues del ítem 1417, hai los ítem 1418, 1423, 1427, 1431, 1433, 1434, 1435 i 1463 que pasarán a figurar en el personal de la sucursal 10.^a de Santiago creada en el presente año.

Despues del ítem 1492, se crea la sucursal 10.^a i hai una nota que dice: «Conforme a lo manifestado al tratarse del ítem 1418 i siguientes, se consulta el personal de la sucursal Santiago en la forma siguiente, sin haber aumento de empleados ni de sueldos»

Esta nota no guarda conformidad con el proyecto por cuanto formarán parte de la sucursal 10.^a los empleados que figuran en los ítem 1417 a 1424 inclusives.

Es verdad que se crea la sucursal 10.^a de Santiago sin aumentar el personal ni los sueldos, pero, en cambio, se consulta por duplicado el personal. Así, por ejemplo, el ítem 1417 figura tambien despues del ítem 1493,

en donde se da a este empleado el título de guarda-almacenes, i los ítem 1432 i 1463 que figuran en las páginas 85 i 87 respectivamente los encontrará el señor Ministro repetidos en la página 89 del proyecto.

Se dice en seguida, que el ítem 1427 ha sido suprimido de la página 84 para ser trasladado a la página 89. Este es el único ítem respecto al cual lo que se dice es exacto.

Viene despues el ítem 1431, que tambien se dice suprimido para ser trasladado. El señor Ministro podrá ver que dicho ítem está repetido en las páginas 85 i 90.

Vamos ahora al ítem 1433, que, del mismo modo, se dice suprimido. El aparece en la página 85, i ademas en la página 89, con el rubro de «Oficiales segundos.»

Sigamos con el ítem 1434. Tampoco ha sido suprimido, porque figura en las páginas 85 i 89.

El ítem 1435 se encuentra en la misma situacion que los anteriores, aparece en la página 85 i en la 90.

Finalmente, el ítem 1424, «portero», está repetido en las páginas 84 i 90 i es de notar que mientras al portero se le fija un sueldo de mil doscientos pesos, se da un sueldo de mil treinta pesos a un oficial primero.

El señor **Gutierrez** (Ministro del Interior).—Trataré de descifrar esta charada para la sesion de mañana.

El señor **Matte** (Presidente).—Se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

ANTONIO ORREGO BARROS.
Redactor.

